

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

INFORME PORMENORIZADO DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PERIODO: DEL 1 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013

EXP.	SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA	COMENTARIOS
263/13	EN AMIXTLAN POR ACUERDO DE CONSEJO GENERAL SE LLEVARAN ACABO ELECCIONES EXTRAORDINARIAS PARA ELEGIR AL NUEVO ALCALDE Y NOS INFORMAN QUE EL CONGRESO TENDRA QUE DESIGNAR A UN CONSEJO MUNICIPAL QUE GOBERNARA EN FORMA INTERINA MIENTRAS SE ELIJE AL NUEVO ALCALDE NECESITO SABER COMO SE DESIGNA DICHO CONSEJO Y SOBRE QUE BASES PORQUE ME INTERESA PARTICIPAR EN LO ANTERIOR MENCIONADO, DE IGUAL MANERA SI EL CONGRESO LO ELIGE ME SUPONGO QUE ES POR CURRICULUM Y QUISIERA SABER EN DONDE Y COMO SE ENTREGA O COMO SE PARTICIPA	<p>Por este medio, con fundamento en lo establecido en los artículos 3, 44, 45, 51, 53, 54 fracción II, 57 y 62 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1, 14, 18, 19, 22 y 23 del Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de Puebla, en atención a su solicitud de información formulada vía electrónica a esta Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo con fecha dos de septiembre de dos mil trece y encontrándonos dentro del término que la Ley señala para tal efecto y una vez realizada la consulta correspondiente a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de Estudios y de Proyectos Legislativos, le informo:</p> <p>"De conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los diversos 62 y 63 corresponde al Honorable Congreso del Estado nombrar a los Concejos Municipales en los supuestos y con los requisitos que dichos preceptos establecen y los que, en su momento, se acuerden."</p> <p>Por lo anterior, le informo que los Ordenamientos Jurídicos invocados, pueden consultarse en la página electrónica de esta Poder Legislativo www.congresopuebla.gob.mx en el apartado "Actividades Legislativas / Legislación en Línea / Constituciones" y/o en la página del Orden Jurídico Poblano www.ojp.puebla.gob.mx en el apartado de "Constitución".</p>	
264/13	Dirección y teléfono del Periódico Oficial	Se le informó, que el Periódico Oficial del Estado de Puebla se ubica en 11 Oriente número 2003 Col. Azcarate y el teléfono es 2-35-21-48.	SOLICITUD TELEFÓNICA
265/13	1.- Que informe ¿desde qué fecha María Fernanda Huerta Lopez tiene la calidad de diputada ante el Congreso del Estado de Puebla? 2.- ¿a qué comisiones parlamentarias quedó adscrita la diputada María Fernanda Huerta Lopez? 3.- Desde el día en que María Fernanda Huerta Lopez protesto el cargo de diputada al Congreso del Estado de Puebla, ¿cuantas sesiones de pleno o de las comisiones a que está adscrita la diputada tuvieron verificativo? 4.- Que señale la fecha en que se verificaron las sesiones de pleno y comisiones, así como la hora en que iniciaron y la hora en que concluyeron los trabajos 5.- En las sesiones de pleno y comisiones parlamentarias verificadas con posterioridad al día en que protestó el cargo de diputada al Congreso del Estado, María Fernanda Huerta Lopez ¿a cuales de ellas asistió la diputada? 6.- En las sesiones de pleno y comisiones en las que aparece registrada la asistencia de la diputada María Fernanda Huerta Lopez, ¿La diputada se encontraba presente al momento de iniciar y al de concluir las sesiones? 7.- En las sesiones de pleno y comisiones en las que aparece registrada la asistencia de la diputada María Fernanda Huerta Lopez, ¿la diputada se encontraba presente al momento de iniciar los trabajos de la sesión? 8.- ¿Ha sido descontado de los haberes de la diputada María Fernanda Huerta Lopez, monto alguno por concepto de inasistencia o cualquier otro concepto? 9.- De la información que obra a disposición de este Congreso, ¿María Fernanda Huerta Lopez, desempeño algún cargo, empleo, trabajo o comisión municipal? 10.- De la información que obra a manos de este Poder Legislativo Local, ¿se advierte o no que María Fernanda Huerta	<p>Por este medio, con fundamento en lo establecido en los artículos 3, 44, 45, 51, 53, 54 fracción III y 62 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1, 14, 18, 19, 22 y 23 del Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de Puebla, en atención a su solicitud de información formulada vía electrónica a esta Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo con fecha tres de septiembre de dos mil trece y encontrándonos dentro del término que la Ley señala para tal efecto, transcribo a la letra el artículo 23 del Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de Puebla, que menciona:</p> <p><i>"Artículo 23.- El acceso a la información se dará por cumplido cuando los documentos se pongan a disposición del solicitante para su consulta en el sitio donde se encuentren; mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio, sin que ello implique el procesamiento de la información contenida en esos documentos."</i></p> <p>Se procede a dar contestación a cada una de sus preguntas:</p> <p>En relación a su pregunta número 1, le informo que la Diputada María Fernanda tomo protesta al cargo el diez de abril del año en curso.</p> <p>En cuanto al reactivo 2, le comento que la información de su interés se encuentra para consulta pública en el portal electrónico de esta Soberanía www.congresopuebla.gob.mx en el apartado de "Actividades Legislativas / Diputados / Representación Proporcional / María Fernanda Huerta López" (dar click izquierdo sobre el nombre para entrar al perfil de la Diputada).</p> <p>Por cuanto hace al numeral 3, hago de su conocimiento que la información la podrá obtener consultando la fecha del orden del día de las Sesiones de Pleno en el apartado "Pleno / Orden del Día / Publica Ordinaria" donde deberá contabilizarlas a partir de la fecha de toma de protesta de la Diputada, para obtener el dato de su interés. En cuanto a las Comisiones deberá consultar el apartado "Actividades Legislativas / Comisiones y Comités" donde deberá acceder a cada una de las Comisiones a las pertenezca la Diputada y cuantificar las fechas de las ordenes del día respectivas, tomando en cuenta la fecha en la que tomó protesta la Diputada en cuestión.</p>	

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

INFORME PORMENORIZADO DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PERIODO: DEL 1 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013

	<p>Lopez se haya separado de algún cargo, empleo, trabajo o comisión municipal?</p>	<p>En relación a la pregunta 4, para obtener el dato de su interés en cuanto a las Sesiones de Pleno consultará el apartado "Pleno / Actas / Publica Ordinaria" donde dentro de cada documentos se informa la hora de inicio y conclusión de las Sesiones. En las Comisiones consultará cada una de las Comisiones de aquellas que forme parte la Diputada, en el apartado "Actividades Legislativas / Comisiones y Comités / Actas" y obtendrá el dato correspondiente. Es importante mencionar que las Actas de Comisiones y Comités se aprueban cuando se vuelven a reunir estas, es decir, si se reunieran el día de hoy se aprobarían el día en las que se efectuara la próxima reunión.</p> <p>En el punto 5, le comento que en relación a las Sesiones de Pleno consultará el apartado "Pleno / Asistencias" donde filtrará la información seleccionado a partir de la fecha de su interés y donde accederá a cada documento para cuantificar los datos correspondientes. En Comisiones consultará cada una de las Comisiones de aquellas que forme parte la Diputada, en el apartado "Actividades Legislativas / Comisiones y Comités / Asistencias".</p> <p>En cuanto al número 6, le comento que el dato de su interés podrá sustraerse al consultar las asistencias, votaciones y actas de Pleno y Comisiones, constatando la participación de la Diputada en cada caso.</p> <p>En relación al punto 7, le informo que podrá consultar el desarrollo de las Sesiones en el apartado de "Pleno / Versiones Estenográficas" y verificar las intervenciones de los Diputados desde el comienzo hasta la culminación de las mismas, a su vez le comento que el pase de lista es personalizado y no se les contabiliza asistencias si no se encuentran presentes.</p> <p>En cuanto al reactivo 8, hago de su conocimiento que en el Capítulo VI de la Disciplina Legislativa de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla se establecen las sanciones disciplinarias y su aplicación correspondiente, mismos en los que no ha incurrido la Diputada.</p> <p>En respuesta a la pregunta 9, le comento que la información respectiva a la Síntesis Curricular se encuentra en el portal electrónico de esta Soberanía en el perfil de la Diputada, siguiendo la ruta descrita en la respuesta a su pregunta número 2.</p> <p>Finalmente por cuanto hace al reactivo 10, le cometo que la trayectoria laboral de la Diputada se encuentra descrita dentro del perfil antes mencionado y con fundamento en el artículo 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para ser Diputado sólo se necesita ser ciudadano del Estado y saber leer y escribir, motivo por el cual esta Soberanía no es competente para responder su cuestionamiento.</p>	
266/13	<p>Solicito se me otorgue la evaluación realizada por la Comisión de Transparencia en la cual se evaluaron los conocimientos, trayectoria y experiencia de cada uno de los aspirantes a Comisionado para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, de conformidad con el artículo 68 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Dicha evaluación corresponde al proceso de designación de Comisionado a la CAIP realizado en noviembre-diciembre del 2012.</p>	<p>Por este medio, con fundamento en lo establecido en los artículos 3, 44, 45, 51, 53, 54 fracción II, 57 y 62 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1, 14, 18, 19, 22 y 23 del Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de Puebla, en atención a su solicitud de información formulada vía electrónica a esta Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo con fecha siete de septiembre de dos mil trece y encontrándonos dentro del término que la Ley señala para tal efecto, hago de su conocimiento que la información de su interés se encuentra para consulta pública en la página electrónica de esta Soberanía www.congresopuebla.gob.mx en el apartado ubicado en la página principal denominado "Proceso de Designación de Funcionarios Estatales", donde accederá y seleccionaría "Comisión para el Acceso a la Información Pública" y posteriormente en el "Acuerdo Terna CAIP 2012" y/o en la siguiente liga: http://congresopuebla.gob.mx/docs/transparencia/2013/caip/acuerdo_comisionados_2012_terna.pdf</p>	
267/13	<p>HOLA BUEN DIA QUISIERA SOLICITAR INFORMACION ACERCA DE LA LEY DE MEDIOS ELECTRONICOS DEL ESTADO DE PUEBLA YA QUE GENERA INCERTIDUMBRE DE QUIEN GENERA DICHA FIRMA, Y SI LA FIRMA MENCIONADA ES LA QUE EMITE EL SAT Y SI HAY UNA PAGINA OFICIAL ADEMAS DEL COSTO DE LA PROPUESTA</p>	<p>Por este medio, con fundamento en lo establecido en los artículos 3, 44, 45, 50, 51, 53, 54 fracción II, 57 y 62 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1, 14, 18, 19, 22 y 23 del Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de Puebla, en atención a su solicitud de información formulada vía electrónica a esta Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo con fecha nueve de septiembre de dos mil trece y encontrándonos dentro del término que la Ley señala para tal efecto, le informo que la Ley Medios</p>	

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

INFORME PORMENORIZADO DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PERIODO: DEL 1 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013

		<p>Electrónicos para el Estado de Puebla, puede ser consultada en la página electrónica de esta Soberanía www.congresopuebla.gob.mx en el apartado "Actividades Legislativas / Legislación en Línea / Leyes" y/o en la página del Orden Jurídico Poblano www.ojp.puebla.gob.mx en el apartado de "Leyes".</p> <p>Asimismo, se le sugiere consultar en su totalidad la Ley en comento y replantear su pregunta debido a que no es precisa.</p>	
268/13	<p>solicito información relativa a los artículos 57 y 79 de la Constitución Política del Estado de Puebla, quiero saber en que año se faculto al Congreso y al Gobernador la creación o supresión de los organismos descentralizados. en la constitución del estado de Puebla de que año se les faculto la creación o supresión de organismos Públicos descentralizados y si se ha reformado esta facultad</p>	<p>Por este medio, con fundamento en lo establecido en los artículos 3, 44, 45, 51, 53, 54 fracción II, 57 y 62 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1, 14, 18, 19, 22 y 23 del Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de Puebla, en atención a su solicitud de información formulada vía electrónica a esta Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo con fecha nueve de septiembre de dos mil trece y encontrándonos dentro del término que la Ley señala para tal efecto, transcribo a la letra el artículo 23 del Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de Puebla, que menciona:</p> <p><i>"Artículo 23.- El acceso a la información se dará por cumplido cuando los documentos se pongan a disposición del solicitante para su consulta en el sitio donde se encuentren; mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio, sin que ello implique el procesamiento de la información contenida en esos documentos."</i></p> <p>Asimismo le informo, que las reformas de su interés realizadas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) El 29 de agosto de 1978 publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, la reforma al artículo 71 fracción XXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, que establece: <p>"ARTÍCULO 71.- Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado: ... XXXI.- Crear, por Decreto, Organismos Descentralizados, empresas de participación estatal, fideicomisos, comités y comisiones, y asignar las funciones que estime convenientes. ..."</p> 2) El 17 de noviembre de 1982 publicó el Periódico Oficial del Estado de Puebla, la reforma al artículo 57 fracción XXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, que establece: <p>"ARTÍCULO 57.- De las facultades del Congreso: ... XXXI.- Crear o suprimir, a propuesta del Ejecutivo organismos descentralizados, auxiliares de la Administración Pública. ..."</p> <p>Asimismo, le informo que dichos fundamentos jurídicos se encuentran vigentes.</p> <p>A su vez puede consultar la Constitución del Estado en la página electrónica de esta Poder Legislativo www.congresopuebla.gob.mx en el apartado "Actividades Legislativas / Legislación en Línea / Constituciones" y/o en la página del Orden Jurídico Poblano www.ojp.puebla.gob.mx en el apartado de "Constitución", donde el documento vigente contiene numeradas dichas reformas, las cuales se identifican con pie de página y fecha en la que realizó.</p>	
269/13	<p>Los Dictámenes Emitidos De La Cuenta Publica Del Municipio D</p>	<p>Por este medio, con fundamento en lo establecido en los artículos 52 fracción I y 54 fracciones I y V de la Ley de Transparencia y</p>	

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

INFORME PORMENORIZADO DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PERIODO: DEL 1 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013

	<p>Tlahuapan Referente A los Periodos A) 1.- Del 1 De Enero Al 31 De Diciembre Del 2007 2.- Del 1 De Enero Al 14 De Febrero Del 2008 3.- Del 1 De Enero Al 31 De Diciembre Del 2010 4.- Del 1 Enero Al 14 De Febrero Del 2011 5.- Del 15 De Febrero Al 31 De Diciembre del 2011 6.- Del 1 De Enero Al 31 De Diciembre Del 2012 B) Listado de Nomina Del H. Ayuntamiento de Tlahuapan Del Periodo Actual 2013, Anterior 2012 Y El Primer Año 2011 Agradesco la Atención Prestada</p>	<p>Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación con el diversos 7 y 20 del Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de Puebla, en atención a su solicitud formulada vía electrónica a esta Unidad de Acceso a la Información del Poder Legislativo, con fecha diez de septiembre de dos mil trece y encontrándonos dentro del término que la Ley señala para tal efecto, se hace de su conocimiento el contenido del artículo 7 del Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de Puebla, que establece:</p> <p><i>"ARTÍCULO 7.- Los dictámenes y minutas de Leyes o Decretos o los Acuerdos que emita el Poder Legislativo y los documentos públicos, podrán consultarse una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado cuando se disponga su publicación en los mismos;..."</i></p> <p>Asimismo hago de su conocimiento que la instancia competente en cuanto a Cuentas Públicas es la Auditoría Superior del Estado de Puebla, motivo por el cual se le sugiere acceder al portal electrónico www.ofspuebla.gob.mx .</p>	
<p>270/13 271/13</p>	<p>Serian tan amables de enviarme cualquier informacion existente en sus archivos relativa al Coronel Monico Valdez, quien fue Diputado por el Distrito Electoral local de Huauchinango de 1877 a 1878 siendo Gobernador el Gral. Crisostomo Bonilla, era originario de Juchitepec Oax., militar Juarizta, combatio a las ordenes de Porfirio Diaz en la batalla de Puebla y en el frente oriental republicano, fungio tambien como diputado en el Edo. de Hgo. pero aqui no hay documentos de el, siendo enterrado a su muerte en Mixquiahuala.</p>	<p>Por este medio, con fundamento en lo establecido en los artículos 3, 44, 45, 51, 53, 54 fracciones II y IV, 57 y 62 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1, 14, 18, 19, 22 y 23 del Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de Puebla, en atención a sus dos solicitudes de información formuladas vía electrónica a esta Unidad de Acceso a la Información del Poder Legislativo, de fecha once de septiembre de dos mil trece y encontrándonos dentro del término que la Ley señala para tal efecto y una vez realizada la consulta correspondiente a la Dirección General de Servicios Legislativos de esta Soberanía, le informo:</p> <p><i>"..después de una búsqueda exhaustiva en el material bibliográfico de la Biblioteca "Benito Juárez" de esta Soberanía, es posible señalar que en el expediente a partir del mes de abril de 1877 a 1878 no se menciona información relacionada con el Coronel Mónico Valdez. No obstante en la "Relación Histórica del H. Congreso del Estado" editado en la Quincuagésima Séptima Legislatura por la Comisión Especial de Apoyo a los Festejos del Bicentenario de la Independencia y del Centenario de la Revolución, únicamente se menciona que dicho personaje fue integrante de la IV Legislatura durante los años señalados por el distrito de Huauchinango."</i></p>	
<p>272/13 273/13</p>	<p>De acuerdo a las prerrogativas de los ciudadanos del Estado de Puebla, señaladas en el Artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, bajo su fracción I, que versa sobre la participación en los procesos de plebiscito, referéndum e iniciativa popular y que además hace mención de ciertos "términos" y una "Ley" de la materia, quisiera conocer cuales son esos términos y cual es la Ley vigente en la materia (Participación Ciudadana). Por otra parte quisiera conocer el procedimiento, el formato o la documentación necesaria, para hacer uso de la facultad de iniciar leyes por parte de los ciudadanos, señalada en el Artículo 63 de la Constitución Estatal.</p>	<p>Por este medio, con fundamento en lo establecido en los artículos 3, 44, 45, 52 fracción II, 53, 54 fracciones II y IV y 62 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1, 14, 18, 19, 22 y 23 del Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de Puebla, en atención a sus dos solicitudes de información formuladas vía electrónica a esta Unidad de Acceso a la Información del Poder Legislativo, de fecha once de septiembre de dos mil trece, relativas a:</p> <p>Encontrándonos dentro del término que la Ley señala para tal efecto y con fundamento en el artículo 63 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, que establece:</p> <p><i>"ARTÍCULO 63.- La facultad de iniciar Leyes y Decretos corresponde: I al IV.-... V.- A los ciudadanos de la Entidad, debidamente identificados y cuyo número sea cuando menos el dos punto cinco por ciento de los inscritos en el Registro Federal de Electores, quienes en términos de la ley aplicable, podrán presentar al Congreso del Estado, proyectos de leyes respecto a las materias de competencia legislativa del mismo. No podrán ser objeto de iniciativa popular las siguientes materias:</i></p> <p><i>a) Tributaria o fiscal así como de egresos del Estado.</i></p> <p><i>b) Régimen interno de los poderes del Estado; y</i></p> <p><i>c) Las demás que determinen las leyes."</i></p>	

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

INFORME PORMENORIZADO DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PERIODO: DEL 1 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013

		Por lo anterior, el único requisito para presentar iniciativas ciudadanas es el establecido en el artículo y fracción anteriormente mencionada, ante la Secretaría General de esta Soberanía.	
274/13	Se solicita la ratio legis, o exposición de motivos, de la LEY DE INSTITUCIONES DE BENEFICENCIA PRIVADA, PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, de 1994; así como de la Ley de beneficencia privada del estado de Puebla de 1900.	Por este medio, con fundamento en lo establecido en los artículos 3, 44, 45, 52 fracción II, 53, 54 fracciones II y IV, 57 y 62 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1, 14, 18, 19, 22 y 23 del Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de Puebla, en atención a su solicitud de información formuladas vía electrónica a esta Unidad de Acceso a la Información del Poder Legislativo, de fecha once de septiembre de dos mil trece y encontrándonos dentro del término que la Ley señala para tal efecto, hago de su conocimiento que los CONSIDERANDO, la Exposición de Motivos, se encuentran descritos de forma general dentro de la publicación de la Ley de Instituciones de Beneficencia Privada para el Estado Libre y Soberano de Puebla, la cual se encuentra para consulta pública en la página electrónica de esta soberanía www.congresopuebla.gob.mx en el apartado de "Actividades Legislativas / Legislación en Línea / Leyes " y/o en la siguiente liga: http://congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=25&Itemid=111&limitstart=90	
275/13	Cuál es el estado de la iniciativa presentada por el Diputado Mario Riestra mediante el cual se reforma la Ley de Seguridad Integral	Se le oriento, para consultar la información en el portal electrónico del Congreso del Estado	SOLICITUD TELEFÓNICA
276/13	Iniciativa, Dictamen y reforma a la Constitución del estado que establece las candidaturas independientes.	<p>Por este medio, con fundamento en lo establecido en los artículos 3, 44, 45, 52 fracción II, 53, 54 fracciones II y IV, 57 y 62 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1, 7, 14, 18, 19, 22 y 23 del Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de Puebla, en atención a su solicitud de información formulada vía electrónica a esta Unidad de Acceso a la Información del Poder Legislativo, de fecha trece de septiembre de dos mil trece y encontrándonos dentro del término que la Ley señala para tal efecto, hago de su conocimiento que sobre el tema de su interés se han presentado tres iniciativas, siendo éstas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.-Iniciativa de Decreto que adiciona una disposición a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. Presentada: Diputado Enrique Nacer Hernández (PNA). Fecha: 13 de Junio de 2013. 2.- Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. Presentada: Diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política. Fecha: 18 de Julio de 2013. 3.- Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla. Presentada: Diputado Enrique Nacer Hernández (PNA). Fecha: 25 de Julio de 2013. <p>Cabe señalar que las Iniciativas mencionadas pueden ser consultadas en la página electrónica de esta Soberanía www.congresopuebla.gob.mx en el apartado de "Actividades Legislativas / Legislación en Línea" y/o puede acceder al Buscador ubicado en el apartado "Buscar / Iniciativas" y/o en la siguiente liga: http://congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_k2&view=itemlist&task=filter&fitle=cambio+clim%C3%A1tico&searchword2=&searchword18=&searchword3=&searchword14=&searchword7=&searchword9=&searchword16=&searchword8=&category=3&result=Verifica+la+ortograf%C3%ADa+y+las+opciones+que+seleccionaste+para+poder+obtener+resultados&ordering=1&ordering_default=2&orderby=&orderto=desc&ordering_extra=1&Itemid=444&page_heading=Buscar+Iniciativas</p> <p>Es importante mencionar, que las Iniciativas 1 y 2 ya fueron Dictaminadas por este Poder Legislativo y turnadas a los 217 Municipios que conforman la entidad para proceder a realizar la Declaratoria Constitucional respectiva. En cuanto a la Iniciativa 3 se encuentra en análisis y estudio por parte de las Comisiones de esta Soberanía.</p> <p>A su vez le informo, lo establecido en el artículo 7 del Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del</p>	

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

INFORME PORMENORIZADO DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PERIODO: DEL 1 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013

		<p>Poder Legislativo del Estado de Puebla, que establece:</p> <p><i>"ARTÍCULO 7.- Los dictámenes y minutas de Leyes o Decretos o los Acuerdos que emita el Poder Legislativo y los documentos públicos, podrán consultarse una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado cuando se disponga su publicación en los mismos:..."</i></p>	
277/13	Versión y Acta de la Sesión Extraordinaria	Se le informó como consultar la información en el portal electrónico	SOLICITUD TELEFÓNICA
278/13	<p>• Los requisitos, el proceso y los requerimientos para poder presentar un iniciativa popular de ley ante el Congreso del Estado de Puebla, así como el titular de quien me debe recibir y sellar mi documento. • El formato con los lineamientos que debe de llevar el documento de mi propuesta sobre la iniciativa popular de ley..."</p>	<p>Por este medio, con fundamento en lo establecido en los artículos 3, 44, 45, 52 fracción II, 53, 54 fracciones II y IV y 62 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1, 14, 18, 19, 22 y 23 del Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de Puebla, en atención a su solicitud de información formulada vía electrónica a esta Unidad de Acceso a la Información del Poder Legislativo, de fecha trece de septiembre de dos mil trece y encontrándonos dentro del término que la Ley señala para tal efecto hago de su conocimiento el contenido del artículo 23 del Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de Puebla, que establece:</p> <p><i>"Artículo 23.- El acceso a la información se dará por cumplido cuando los documentos se pongan a disposición del solicitante para su consulta en el sitio donde se encuentren; mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio, sin que ello implique el procesamiento de la información contenida en esos documentos."</i></p> <p>Por lo anterior, le comento que la información de su interés se establece en el artículo 63 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla:</p> <p><i>"ARTÍCULO 63.- La facultad de iniciar Leyes y Decretos corresponde: I al IV.-... V.- A los ciudadanos de la Entidad, debidamente identificados y cuyo número sea cuando menos el dos punto cinco por ciento de los inscritos en el Registro Federal de Electores, quienes en términos de la ley aplicable, podrán presentar al Congreso del Estado, proyectos de leyes respecto a las materias de competencia legislativa del mismo. No podrán ser objeto de iniciativa popular las siguientes materias: a) Tributaria o fiscal así como de egresos del Estado. b) Régimen interno de los poderes del Estado; y c) Las demás que determinen las leyes."</i></p> <p>Asimismo, se le sugiere consultar el "TÍTULO QUINTO DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO, CAPÍTULO III DEL DERECHO A INICIATIVA DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA"</p> <p>Por lo anterior, los requisitos para presentar iniciativas ciudadanas son los establecidos en la Constitución y la Ley anteriormente mencionadas ante la Secretaría General de esta Soberanía a cargo del Lic. José Rodríguez Medina.</p>	
279/13	¿Cual es el proceso a seguir para llevar acabo una iniciativa legislativa popular?	<p>Por este medio, con fundamento en lo establecido en los artículos 3, 44, 45, 52 fracción II, 53, 54 fracciones II y IV y 62 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1, 14, 18, 19, 22 y 23 del Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de Puebla, en atención a su solicitud de información formulada vía electrónica a esta Unidad de Acceso a la Información del Poder Legislativo, de fecha dieciséis de septiembre de dos mil trece y encontrándonos dentro del término que la Ley señala para tal efecto hago de su conocimiento el contenido del artículo 23 del Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de Puebla, que establece:</p>	

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

INFORME PORMENORIZADO DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PERIODO: DEL 1 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013

		<p><i>"Artículo 23.- El acceso a la información se dará por cumplido cuando los documentos se pongan a disposición del solicitante para su consulta en el sitio donde se encuentren; mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio, sin que ello implique el procesamiento de la información contenida en esos documentos."</i></p> <p>Por lo anterior, le comento que la información de su interés se establece en el artículo 63 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla:</p> <p><i>"ARTÍCULO 63.- La facultad de iniciar Leyes y Decretos corresponde: I al IV.-... V.- A los ciudadanos de la Entidad, debidamente identificados y cuyo número sea cuando menos el dos punto cinco por ciento de los inscritos en el Registro Federal de Electores, quienes en términos de la ley aplicable, podrán presentar al Congreso del Estado, proyectos de leyes respecto a las materias de competencia legislativa del mismo. No podrán ser objeto de iniciativa popular las siguientes materias: a) Tributaria o fiscal así como de egresos del Estado. b) Régimen interno de los poderes del Estado; y c) Las demás que determinen las leyes."</i></p> <p>Asimismo, se le sugiere consultar el "TÍTULO QUINTO DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO, CAPÍTULO III DEL DERECHO A INICIATIVA DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA"</p>	
280/13	...solicito saber de forma detallada; ¿Cómo se hace una iniciativa popular en el Estado de Puebla?	<p>Por este medio, con fundamento en lo establecido en los artículos 3, 44, 45, 52 fracción II, 53, 54 fracciones II y IV y 62 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1, 14, 18, 19, 22 y 23 del Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de Puebla, en atención a su solicitud de información formulada vía electrónica a esta Unidad de Acceso a la Información del Poder Legislativo, de fecha dieciséis de septiembre de dos mil trece y encontrándonos dentro del término que la Ley señala para tal efecto hago de su conocimiento el contenido del artículo 23 del Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de Puebla, que establece:</p> <p><i>"Artículo 23.- El acceso a la información se dará por cumplido cuando los documentos se pongan a disposición del solicitante para su consulta en el sitio donde se encuentren; mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio, sin que ello implique el procesamiento de la información contenida en esos documentos."</i></p> <p>Por lo anterior, le comento el requisito para presentar una iniciativa popular es el establecido en el artículo 63 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla:</p> <p><i>"ARTÍCULO 63.- La facultad de iniciar Leyes y Decretos corresponde: I al IV.-... V.- A los ciudadanos de la Entidad, debidamente identificados y cuyo número sea cuando menos el dos punto cinco por ciento de los inscritos en el Registro Federal de Electores, quienes en términos de la ley aplicable, podrán presentar al Congreso del Estado, proyectos de leyes respecto a las materias de competencia legislativa del mismo. No podrán ser objeto de iniciativa popular las siguientes materias: a) Tributaria o fiscal así como de egresos del Estado. b) Régimen interno de los poderes del Estado; y c) Las demás que determinen las leyes."</i></p> <p>Asimismo, se le sugiere consultar el "TÍTULO QUINTO DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO, CAPÍTULO III DEL DERECHO A INICIATIVA DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA", asimismo el artículo</p>	

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

INFORME PORMENORIZADO DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PERIODO: DEL 1 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013

		147 de la Ley en comento.	
281/13	... 1. la informacion acerca del procedimiento de iniciativa de ley interpuesta por ciudadanos ...	<p>Por este medio, con fundamento en lo establecido en los artículos 3, 44, 45, 52 fracción II, 53, 54 fracciones II y IV y 62 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1, 14, 18, 19, 22 y 23 del Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de Puebla, en atención a su solicitud de información formulada vía electrónica a esta Unidad de Acceso a la Información del Poder Legislativo, de fecha dieciséis de septiembre de dos mil trece y encontrándonos dentro del término que la Ley señala para tal efecto hago de su conocimiento el contenido del artículo 23 del Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de Puebla, que establece:</p> <p><i>"Artículo 23.- El acceso a la información se dará por cumplido cuando los documentos se pongan a disposición del solicitante para su consulta en el sitio donde se encuentren; mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio, sin que ello implique el procesamiento de la información contenida en esos documentos."</i></p> <p>Por lo anterior, le comento el requisito para presentar una iniciativa popular es el establecido en el artículo 63 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla:</p> <p><i>"ARTÍCULO 63.- La facultad de iniciar Leyes y Decretos corresponde: I al IV.-... V.- A los ciudadanos de la Entidad, debidamente identificados y cuyo número sea cuando menos el dos punto cinco por ciento de los inscritos en el Registro Federal de Electores, quienes en términos de la ley aplicable, podrán presentar al Congreso del Estado, proyectos de leyes respecto a las materias de competencia legislativa del mismo. No podrán ser objeto de iniciativa popular las siguientes materias: a) Tributaria o fiscal así como de egresos del Estado. b) Régimen interno de los poderes del Estado; y c) Las demás que determinen las leyes."</i></p> <p>Asimismo, se le sugiere consultar el "TÍTULO QUINTO DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO, CAPÍTULO III DEL DERECHO A INICIATIVA DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA".</p>	
282/13	"¿ Cual es el Proceso de Iniciativa Ciudadana ?"	<p>Por este medio, con fundamento en lo establecido en los artículos 3, 44, 45, 52 fracción II, 53, 54 fracciones II y IV y 62 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1, 14, 18, 19, 22 y 23 del Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de Puebla, en atención a su solicitud de información formulada vía electrónica a esta Unidad de Acceso a la Información del Poder Legislativo, de fecha dieciséis de septiembre de dos mil trece y encontrándonos dentro del término que la Ley señala para tal efecto hago de su conocimiento el contenido del artículo 23 del Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de Puebla, que establece:</p> <p><i>"Artículo 23.- El acceso a la información se dará por cumplido cuando los documentos se pongan a disposición del solicitante para su consulta en el sitio donde se encuentren; mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio, sin que ello implique el procesamiento de la información contenida en esos documentos."</i></p> <p>Por lo anterior, le comento el requisito para presentar una iniciativa popular es el establecido en el artículo 63 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como se le sugiere consultar el "TÍTULO QUINTO DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO, CAPÍTULO III DEL DERECHO A INICIATIVA DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA".</p>	

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

INFORME PORMENORIZADO DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PERIODO: DEL 1 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013

283/13	Solicito información sobre ¿Cómo se tramita una reforma de ley por iniciativa popular? ¿Cuál es el procedimiento para presentarla?	<p>Por este medio, con fundamento en lo establecido en los artículos 3, 44, 45, 52 fracción II, 53, 54 fracciones II y IV y 62 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1, 14, 18, 19, 22 y 23 del Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de Puebla, en atención a su solicitud de información formulada vía electrónica a esta Unidad de Acceso a la Información del Poder Legislativo, de fecha dieciséis de septiembre de dos mil trece y encontrándonos dentro del término que la Ley señala para tal efecto hago de su conocimiento el contenido del artículo 23 del Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de Puebla, que establece:</p> <p><i>"Artículo 23.- El acceso a la información se dará por cumplido cuando los documentos se pongan a disposición del solicitante para su consulta en el sitio donde se encuentren; mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio, sin que ello implique el procesamiento de la información contenida en esos documentos."</i></p> <p>Por lo anterior, le comento el requisito para presentar una iniciativa popular es el establecido en el artículo 63 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, a su vez se le sugiere consultar el "TÍTULO QUINTO DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO, CAPÍTULO III DEL DERECHO A INICIATIVA DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA"</p>	
284/13	...proceso y requisitos necesarios solicitados para realizar una propuesta de ley popular.	<p>Por este medio, con fundamento en lo establecido en los artículos 3, 44, 45, 52 fracción II, 53, 54 fracciones II y IV y 62 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1, 14, 18, 19, 22 y 23 del Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de Puebla, en atención a su solicitud de información formulada vía electrónica a esta Unidad de Acceso a la Información del Poder Legislativo, de fecha dieciséis de septiembre de dos mil trece y encontrándonos dentro del término que la Ley señala para tal efecto hago de su conocimiento el contenido del artículo 23 del Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de Puebla, que establece:</p> <p><i>"Artículo 23.- El acceso a la información se dará por cumplido cuando los documentos se pongan a disposición del solicitante para su consulta en el sitio donde se encuentren; mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio, sin que ello implique el procesamiento de la información contenida en esos documentos."</i></p> <p>Por lo anterior, le comento el requisito para presentar una iniciativa popular es el establecido en el artículo 63 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla:</p> <p><i>"ARTÍCULO 63.- La facultad de iniciar Leyes y Decretos corresponde:</i> <i>I al IV.-...</i> <i>V.- A los ciudadanos de la Entidad, debidamente identificados y cuyo número sea cuando menos el dos punto cinco por ciento de los inscritos en el Registro Federal de Electores, quienes en términos de la ley aplicable, podrán presentar al Congreso del Estado, proyectos de leyes respecto a las materias de competencia legislativa del mismo. No podrán ser objeto de iniciativa popular las siguientes materias:</i> <i>a) Tributaria o fiscal así como de egresos del Estado.</i> <i>b) Régimen interno de los poderes del Estado; y</i> <i>c) Las demás que determinen las leyes."</i></p> <p>Asimismo, se le sugiere consultar el "TÍTULO QUINTO DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO, CAPÍTULO III DEL DERECHO A INICIATIVA DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA", así como el artículo 147 de la Ley en comento.</p>	
285/13	El número y nombre de los diputados de las últimas siete	Por este medio, con fundamento en lo establecido en los artículos 3, 44, 45, 51, 53, 54 fracciones II y III, 57 y 62 fracción IV de	

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

INFORME PORMENORIZADO DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PERIODO: DEL 1 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013

	legislaturas, así como el partido político al que pertenecieron...	la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1, 14, 18, 19, 22 y 23 del Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de Puebla, en atención a su solicitud de información formulada vía electrónica a esta Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo con fecha diecisiete de septiembre de dos mil trece y encontrándonos dentro del término que la Ley señala para tal efecto, le envió en documento adjunto la conformación de la LI a la LVII Legislatura y en relación a la información de la LVIII le comunico que se encuentra para consulta pública en la página electrónica de esta Soberanía www.congresopuebla.qob.mx en el apartado de "Actividades Legislativas / Diputados".	
286/13	solicito el procedimiento de iniciativa de reforma de ley por iniciativa popular	<p>Por este medio, con fundamento en lo establecido en los artículos 3, 44, 45, 52 fracción II, 53, 54 fracciones II y IV y 62 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1, 14, 18, 19, 22 y 23 del Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de Puebla, en atención a su solicitud de información formulada vía electrónica a esta Unidad de Acceso a la Información del Poder Legislativo, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil trece y encontrándonos dentro del término que la Ley señala para tal efecto hago de su conocimiento el contenido del artículo 23 del Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de Puebla, que establece:</p> <p><i>"Artículo 23.- El acceso a la información se dará por cumplido cuando los documentos se pongan a disposición del solicitante para su consulta en el sitio donde se encuentren; mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio, sin que ello implique el procesamiento de la información contenida en esos documentos."</i></p> <p>Por lo anterior, le comento el requisito para presentar una iniciativa popular es el establecido en el artículo 63 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla:</p> <p><i>"ARTÍCULO 63.- La facultad de iniciar Leyes y Decretos corresponde: I al IV.-... V.- A los ciudadanos de la Entidad, debidamente identificados y cuyo número sea cuando menos el dos punto cinco por ciento de los inscritos en el Registro Federal de Electores, quienes en términos de la ley aplicable, podrán presentar al Congreso del Estado, proyectos de leyes respecto a las materias de competencia legislativa del mismo. No podrán ser objeto de iniciativa popular las siguientes materias: a) Tributaria o fiscal así como de egresos del Estado. b) Régimen interno de los poderes del Estado; y c) Las demás que determinen las leyes."</i></p> <p>Asimismo, se le sugiere consultar el "TÍTULO QUINTO DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO, CAPÍTULO III DEL DERECHO A INICIATIVA DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA".</p>	
287/13	De acuerdo al Art. 8 Constitucional que establece nuestro derecho al acceso a la información y la obligación por parte de la autoridad de responder en breve término la solicitud, solicito la siguiente información: Procedimiento para presentar una iniciativa de reforma de ley por iniciativa popular al Congreso del estado de Puebla.	<p>Por este medio, con fundamento en lo establecido en los artículos 3, 44, 45, 52 fracción II, 53, 54 fracciones II y IV y 62 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1, 14, 18, 19, 22 y 23 del Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de Puebla, en atención a su solicitud de información formulada vía electrónica a esta Unidad de Acceso a la Información del Poder Legislativo, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil trece y <u>encontrándonos dentro del término que la Ley señala para tal efecto</u> hago de su conocimiento el contenido del artículo 23 del Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de Puebla, que establece:</p> <p><i>"Artículo 23.- El acceso a la información se dará por cumplido cuando los documentos se pongan a disposición del solicitante para su consulta en el sitio donde se encuentren; mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio, sin que ello implique el procesamiento de la información contenida en esos documentos."</i></p>	

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

INFORME PORMENORIZADO DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PERIODO: DEL 1 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013

		<p>Por lo anterior, le comento el requisito para presentar una iniciativa popular es el establecido en el artículo 63 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla:</p> <p><i>"ARTÍCULO 63.- La facultad de iniciar Leyes y Decretos corresponde: I al IV.-... V.- A los ciudadanos de la Entidad, debidamente identificados y cuyo número sea cuando menos el dos punto cinco por ciento de los inscritos en el Registro Federal de Electores, quienes en términos de la ley aplicable, podrán presentar al Congreso del Estado, proyectos de leyes respecto a las materias de competencia legislativa del mismo. No podrán ser objeto de iniciativa popular las siguientes materias: a) Tributaria o fiscal así como de egresos del Estado. b) Régimen interno de los poderes del Estado; y c) Las demás que determinen las leyes."</i></p> <p>Asimismo, se le sugiere consultar el "TÍTULO QUINTO DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO, CAPÍTULO III DEL DERECHO A INICIATIVA DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA".</p>	
288/13	<p>...1) Por lo tanto, requiero conocer el proceso de iniciativa popular en el Estado de Puebla. 2) Solicito también, conocer el proceso de iniciativa popular en Estado de Puebla, en años anteriores desde que entro en vigor a la fecha..."</p> <p>"...solicito recibir la información o notificaciones a través de la dirección de correo electrónico antes mencionado en formato de copias simples.</p>	<p>Por este medio, con fundamento en lo establecido en los artículos 3, 44, 45, 52 fracción II, 53, 54 fracciones II y IV y 62 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1, 14, 18, 19, 22 y 23 del Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de Puebla, en atención a su escrito denominado pedido de información y recibido vía electrónica a esta Unidad de Acceso a la Información del Poder Legislativo el dieciocho de septiembre de dos mil trece y encontrándonos dentro del término que la Ley señala para tal efecto hago de su conocimiento el contenido del artículo 23 del Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de Puebla, que establece:</p> <p><i>"Artículo 23.- El acceso a la información se dará por cumplido cuando los documentos se pongan a disposición del solicitante para su consulta en el sitio donde se encuentren; mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio, sin que ello implique el procesamiento de la información contenida en esos documentos."</i></p> <p>Por lo anterior, le comento que para recabar la información de su interés se le sugiere consultar el "TÍTULO QUINTO DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO, CAPÍTULO III DEL DERECHO A INICIATIVA DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA".</p> <p>Es importante señalar que la facultad de su interés, se consagra en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla a partir del veintidós de septiembre del año dos mil dos, anterior a dicha fecha no se ha presentado iniciativa alguna que cumpla con el requisito establecido en el artículo 63 fracción V de la Constitución.</p> <p>Previo a la adición de la fracción V del artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, no se contaba con una figura similar en el enramado jurídico poblano.</p> <p>En cuanto a su petición de copias simples, se le sugiere reproducir el correo de respuesta a su petición, así como la reproducción de los ordenamientos legales manifestados en la misma.</p>	
289/13	<p>Solicito el procedimiento de iniciativa de reforma de ley por iniciativa popular</p>	<p>Por este medio, con fundamento en lo establecido en los artículos 3, 44, 45, 52 fracción II, 53, 54 fracciones II y IV y 62 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1, 14, 18, 19, 22 y 23 del Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de Puebla, en atención a su solicitud de información formulada vía electrónica a esta Unidad de Acceso a la Información del Poder Legislativo, de fecha dieciocho de</p>	

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

INFORME PORMENORIZADO DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PERIODO: DEL 1 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013

		<p>septiembre de dos mil trece y encontrándonos dentro del término que la Ley señala para tal efecto hago de su conocimiento el contenido del artículo 23 del Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de Puebla, que establece:</p> <p><i>"Artículo 23.- El acceso a la información se dará por cumplido cuando los documentos se pongan a disposición del solicitante para su consulta en el sitio donde se encuentren; mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio, sin que ello implique el procesamiento de la información contenida en esos documentos."</i></p> <p>Por lo anterior, le comento el requisito para presentar una iniciativa popular es el establecido en el artículo 63 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, a su vez se le sugiere consultar el "TÍTULO QUINTO DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO, CAPÍTULO III DEL DERECHO A INICIATIVA DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA"</p>	
290/13	<p>1 CUAL ES EL MONTO DE LA DIETA O SALARIO MENSUAL QUE PERCIBE CADA DIPUTADO 2 CUANTO ES EL SALARIO MENSUAL DE: a) EL SECRETARIO GENERAL b) LOS DIRECTORES c) LOS COORDINADORES d) JEFES DE DEPARTAMENTO gracias</p>	<p>Por este medio, con fundamento en lo establecido en los artículos 3, 44, 45, 52 fracción II, 53, 54 fracciones II, 57 y IV y 62 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1, 14, 18, 19, 22 y 23 del Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de Puebla, en atención a su solicitud de información formulada vía electrónica a esta Unidad de Acceso a la Información del Poder Legislativo, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil trece y encontrándonos dentro del término que la Ley señala para tal efecto hago de su conocimiento que la información de su interés se encuentra para consulta pública en la página electrónica de esta Soberanía www.congresopuebla.gob.mx en el apartado denominado "Transparencia / Artículos / Artículo 11 / Fracción VI"</p>	
291/13	<p>Procedimiento y requisitos para realizar una iniciativa popular.</p>	<p>Por este medio, con fundamento en lo establecido en los artículos 3, 44, 45, 52 fracción II, 53, 54 fracciones II y IV, 57 y 62 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1, 14, 18, 19, 22 y 23 del Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de Puebla, en atención a su solicitud de información formulada vía electrónica a esta Unidad de Acceso a la Información del Poder Legislativo, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil trece y encontrándonos dentro del término que la Ley señala para tal efecto hago de su conocimiento el contenido del artículo 23 del Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de Puebla, que establece:</p> <p><i>"Artículo 23.- El acceso a la información se dará por cumplido cuando los documentos se pongan a disposición del solicitante para su consulta en el sitio donde se encuentren; mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio, sin que ello implique el procesamiento de la información contenida en esos documentos."</i></p> <p>Por lo anterior, le comento el requisito para presentar una iniciativa popular es el establecido en el artículo 63 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla:</p> <p><i>"ARTÍCULO 63.- La facultad de iniciar Leyes y Decretos corresponde: I al IV.-... V.- A los ciudadanos de la Entidad, debidamente identificados y cuyo número sea cuando menos el dos punto cinco por ciento de los inscritos en el Registro Federal de Electores, quienes en términos de la ley aplicable, podrán presentar al Congreso del Estado, proyectos de leyes respecto a las materias de competencia legislativa del mismo. No podrán ser objeto de iniciativa popular las siguientes materias: a) Tributaria o fiscal así como de egresos del Estado. b) Régimen interno de los poderes del Estado; y c) Las demás que determinen las leyes."</i></p> <p>Asimismo, se le sugiere consultar el "TÍTULO QUINTO DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO, CAPÍTULO III DEL DERECHO A</p>	

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

INFORME PORMENORIZADO DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PERIODO: DEL 1 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013

		<p>INICIATIVA DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA”, así como el artículo 147 de la Ley en comento.</p>	
292/13	<p>...solicito el procedimiento de iniciativa de reforma de ley por iniciativa popular.</p>	<p>Por este medio, con fundamento en lo establecido en los artículos 3, 44, 45, 52 fracción II, 53, 54 fracciones II y IV, 57 y 62 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1, 14, 18, 19, 22 y 23 del Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de Puebla, en atención a su solicitud de información formulada vía electrónica a esta Unidad de Acceso a la Información del Poder Legislativo, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil trece y encontrándonos dentro del término que la Ley señala para tal efecto hago de su conocimiento el contenido del artículo 23 del Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de Puebla, que establece:</p> <p><i>"Artículo 23.- El acceso a la información se dará por cumplido cuando los documentos se pongan a disposición del solicitante para su consulta en el sitio donde se encuentren; mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio, sin que ello implique el procesamiento de la información contenida en esos documentos."</i></p> <p>Por lo anterior, le comento el requisito para presentar una iniciativa popular es el establecido en el artículo 63 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla:</p> <p><i>"ARTÍCULO 63.- La facultad de iniciar Leyes y Decretos corresponde: I al IV.-... V.- A los ciudadanos de la Entidad, debidamente identificados y cuyo número sea cuando menos el dos punto cinco por ciento de los inscritos en el Registro Federal de Electores, quienes en términos de la ley aplicable, podrán presentar al Congreso del Estado, proyectos de leyes respecto a las materias de competencia legislativa del mismo. No podrán ser objeto de iniciativa popular las siguientes materias: a) Tributaria o fiscal así como de egresos del Estado. b) Régimen interno de los poderes del Estado; y c) Las demás que determinen las leyes."</i></p> <p>Asimismo, se le sugiere consultar el "TÍTULO QUINTO DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO, CAPÍTULO III DEL DERECHO A INICIATIVA DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA”, así como el artículo 147 de la Ley en comento.</p>	
293/13	<p>... ¿como se hace un procedimiento de ley por iniciativa popular?...en el tiempo que esta establecido en la ley. gracias.</p>	<p>Por este medio, con fundamento en lo establecido en los artículos 3, 44, 45, 52 fracción II, 53, 54 fracciones II y IV, 57 y 62 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1, 14, 18, 19, 22 y 23 del Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de Puebla, en atención a su solicitud de información formulada vía electrónica a esta Unidad de Acceso a la Información del Poder Legislativo, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil trece y encontrándonos dentro del término que la Ley señala para tal efecto, hago de su conocimiento el contenido del artículo 23 del Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de Puebla, que establece:</p> <p><i>"Artículo 23.- El acceso a la información se dará por cumplido cuando los documentos se pongan a disposición del solicitante para su consulta en el sitio donde se encuentren; mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio, sin que ello implique el procesamiento de la información contenida en esos documentos."</i></p> <p>Por lo anterior, le comento el requisito para presentar una iniciativa popular es el establecido en el artículo 63 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla:</p>	

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

INFORME PORMENORIZADO DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PERIODO: DEL 1 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013

		<p><i>"ARTÍCULO 63.- La facultad de iniciar Leyes y Decretos corresponde: I al IV.-...</i></p> <p><i>V.- A los ciudadanos de la Entidad, debidamente identificados y cuyo número sea cuando menos el dos punto cinco por ciento de los inscritos en el Registro Federal de Electores, quienes en términos de la ley aplicable, podrán presentar al Congreso del Estado, proyectos de leyes respecto a las materias de competencia legislativa del mismo. No podrán ser objeto de iniciativa popular las siguientes materias:</i></p> <p><i>a) Tributaria o fiscal así como de egresos del Estado. b) Régimen interno de los poderes del Estado; y c) Las demás que determinen las leyes."</i></p> <p>Asimismo, se le sugiere consultar el "TÍTULO QUINTO DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO, CAPÍTULO III DEL DERECHO A INICIATIVA DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA", así como el artículo 147 de la Ley en comento.</p>	
294/13	...¿Cómo se inician y cuáles son los procesos de reforma de ley por iniciativa popular? y ¿Cómo se tiene que presentar una iniciativa de ley?...	<p>Por este medio, con fundamento en lo establecido en los artículos 3, 44, 45, 52 fracción II, 53, 54 fracciones II y IV, 57 y 62 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1, 14, 18, 19, 22 y 23 del Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de Puebla, en atención a su solicitud de información formulada vía electrónica a esta Unidad de Acceso a la Información del Poder Legislativo, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil trece y encontrándonos dentro del término que la Ley señala para tal efecto, hago de su conocimiento el contenido del artículo 23 del Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de Puebla, que establece:</p> <p><i>"Artículo 23.- El acceso a la información se dará por cumplido cuando los documentos se pongan a disposición del solicitante para su consulta en el sitio donde se encuentren; mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio, sin que ello implique el procesamiento de la información contenida en esos documentos."</i></p> <p>Por lo anterior, le comento el requisito para presentar una iniciativa popular es el establecido en el artículo 63 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla:</p> <p><i>"ARTÍCULO 63.- La facultad de iniciar Leyes y Decretos corresponde: I al IV.-...</i></p> <p><i>V.- A los ciudadanos de la Entidad, debidamente identificados y cuyo número sea cuando menos el dos punto cinco por ciento de los inscritos en el Registro Federal de Electores, quienes en términos de la ley aplicable, podrán presentar al Congreso del Estado, proyectos de leyes respecto a las materias de competencia legislativa del mismo. No podrán ser objeto de iniciativa popular las siguientes materias:</i></p> <p><i>a) Tributaria o fiscal así como de egresos del Estado. b) Régimen interno de los poderes del Estado; y c) Las demás que determinen las leyes."</i></p> <p>Asimismo, se le sugiere consultar el "TÍTULO QUINTO DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO, CAPÍTULO III DEL DERECHO A INICIATIVA DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA", así como el artículo 147 de la Ley en comento.</p>	
295/13	Es cierto que la dip Miriam Galindo, ha sido nombrada consul de Puebla, en la Cd de Nueva York??, o va a ocupar algún puesto en esa ciudad norteamericana? Si es así, cuando protesta el cargo?	<p>Por este medio, con fundamento en lo establecido en los artículos 3, 44, 52 fracción II, 54 fracción I y 62 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 8, 25 fracción III, 35 fracción I, 36 y 37 del Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de Puebla, en atención a su solicitud de información formulada vía electrónica a esta Unidad de Acceso a la Información del Poder Legislativo de fecha</p>	

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

INFORME PORMENORIZADO DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PERIODO: DEL 1 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013

		<p>veintidós de septiembre de dos mil trece y registrada con el folio Exp.295/13, le informo:</p> <p>Encontrándonos dentro del término que la Ley señala para tal efecto y una vez realizada la consulta correspondiente a la Diputada Myriam Galindo Petriz, le comunico que se ha informado a esta Unidad de Acceso a la Información a mi cargo, que la Diputada en cuestión no tiene conocimiento alguno sobre el tema de su interés.</p>	
296/13	<p>Por este medio reciba un cordial saludo, mi solicitud es muy simple, necesito saber de manera técnica y legal las debilidades y fortalezas de la reforma que se realizó a la Ley de aguas Estatal y ¿porqué no fue concensada con la ciudadanía previó a su aprobación? Quedo en espera de una respuesta Juan José Hernández López</p>	<p>Por este medio, con fundamento en lo establecido en los artículos 3, 5 fracción XII, 44, 52 fracción III, 54 fracción I y 62 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 25 fracciones III y V, 36 y 37 del Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de Puebla, en atención a su solicitud de información formulada vía electrónica a esta Unidad de Acceso a la Información del Poder Legislativo de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil trece y registrada con el folio Exp.296/13:</p> <p>Encontrándonos dentro del término que la Ley señala para tal efecto hago de su conocimiento el Criterio/009-10 establecido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Datos Personales que puede ser consultado http://www.ifai.org.mx/Criterios , mismo que a la letra menciona:</p> <p><i>"Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."</i></p> <p>Por lo anterior, le comunico que las debilidades y fortalezas de la reforma a la Ley de su interés, no son materia de información pública tal y como lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.</p> <p>En cuanto al consenso de la Ley que manifiesta en la redacción de su solicitud y una vez realizada la consulta correspondiente a la Dirección General de Servicio Legislativos de esta Soberanía, le informo:</p> <p><i>"...que la Comisión General de Medio Ambiente no creyó necesario el convocar encuestas, foros o consultas en términos de lo que dispone el artículo 60 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, que establece una vez turnada una iniciativa o asunto, la Comisión podrá acordar la metodología de trabajo para su estudio, análisis y discusión."</i></p>	
297/13	<p>diputado riestra le informo que he acudido en dos ocasiones a la biblioteca en una de ellas se encontraba cerrada y en la segunda no puede concentrarme en mi investigación, debido a que hay una niño jugando y saltando por los muebles de las instalaciones. Si bien una biblioteca debe de estar libre de ruido y de este tipo de situaciones, o es también guadería?</p>	<p>Por este medio, en atención a su correo electrónico enviado a esta Unidad de Acceso a la Información del Poder Legislativo de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil trece y registrada con el folio Exp.297/13 y encontrándonos dentro del término que la Ley señala para tal efecto, le informo que su comentario se tomará en cuenta.</p>	
298/13	<p>Deseo conocer a que se refieren con el termino actividades legislativas en su informe de viáticos. Segundo, quisiera conocer cuales fueron las actividades legislativas de la diputada Ma. Fernanda Huerta López y de la diputada Fernanda Huerta López así como los periodos 21 al 22 de junio así como 26 de mayo, son dos diputadas diferentes? y a que se debe la igualdad en gastos (382.00) Gracias</p>	<p>Por este medio, con fundamento en lo establecido en los artículos 3, 44, 52 fracción II, 54 fracción IV y 62 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 8, 25 fracción III, 36 y 37 del Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de Puebla, en atención a su solicitud de información formulada vía electrónica a esta Unidad de Acceso a la Información del Poder Legislativo de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil trece y registrada con el folio Exp.298/13:</p> <p>Encontrándonos dentro del término que la Ley señala para tal efecto hago de su conocimiento que el concepto de "actividades</p>	

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

INFORME PORMENORIZADO DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PERIODO: DEL 1 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013

		<p>legislativas” se refiere a la función legislativa, desde el punto de vista formal, actividad que el Estado realiza por conducto de los órganos legislativos de acuerdo con el régimen constitucional, el artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla establece “la actividad legislativa como función pública del Estado, se ejerce para satisfacer el interés de una sociedad plural por medio de la Ley y la representación popular”.</p> <p>A su vez, le informo el Criterio/009-10 establecido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Datos Personales que puede ser consultado http://www.ifai.org.mx/Criterios , mismo que a la letra menciona:</p> <p>“Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, <u>las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.</u>”</p> <p>En el caso que nos ocupa, el término empleado se utiliza para englobar todas y cada una de las actividades que realizan los Diputados integrantes de esta Quincuagésimo Octava Legislatura, a su vez es importante mencionar que para conocer dichas actividades deberá consultar el perfil de la Diputada María Fernanda Huerta López ubicado en la página electrónica de esta Soberanía www.congresopuebla.gob.mx en el apartado denominado “Actividades Legislativas / Diputados /Representación Proporcional / María Fernanda Huerta López” también se le sugiere acceder al apartado de “Buscar / Noticias” y realizar una averiguación de la Diputada en cuestión para conocer todas y cada una de las labores realizadas.</p> <p>En cuanto a su cuestionamiento de que si la Diputada Ma. Fernanda Huerta López y la Diputada Fernanda Huerta López son diputadas diferentes, le informo que se trata de la misma persona.</p> <p>En relación a su inquietud de la igualdad en gastos, le comunico que los montos de las fechas a las que se refiere en la redacción de su solicitud no son iguales como usted lo refiere, a su vez le comunico que la asignación de viáticos se establece en la “Tarifa para viáticos al interior del estado, nacionales e internacionales del Congreso del Estado de Puebla”.</p>	
299/13	<p>Solicito se me envíe el documento (gaceta oficial) en donde se hace el nombramiento de los tres últimos Secretarios de Infraestructura del Estado de Puebla, a partir del C. José Antonio Gali Fayad, siguiendo con Álvaro Macari Cabalán, y el actual Secretario. Gracias,</p>	<p>Por este medio, con fundamento en lo establecido en los artículos 3, 44, 52 fracción I y 62 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 8, 25 fracción III, 34 y 36 del Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de Puebla, en atención a su solicitud de información formulada vía electrónica a esta Unidad de Acceso a la Información del Poder Legislativo de fecha veinticinco de septiembre de dos mil trece y registrada con el folio Exp. 299/13:</p> <p>Encontrándonos dentro del término que la Ley señala para tal efecto hago de su conocimiento que la instancia competente para responder su solicitud de información es el Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, motivo por el cual se le sugiere acceder al portal electrónico www.puebla.gob.mx/ y solicitar la información de su interés.</p> <p>No omito informarle en contenido del artículo 79 fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, que establece:</p> <p><i>ARTÍCULO 79.- Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:</i></p> <p>...</p> <p><i>XXI.- Nombrar y recibir la protesta de los funcionarios y empleados públicos cuyo nombramiento no corresponda legalmente a otra autoridad, así como removerlos y suspenderlos, sin goce de sueldo.</i></p> <p>...”</p>	
300/13	<p>...Solicito a usted amablemente me sea mandada una copia de la</p>	<p>Por este medio, con fundamento en lo establecido en los artículos 3, 44, 45, 52 fracción II, 53, 54 fracciones II, 57 y IV y 62</p>	

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

INFORME PORMENORIZADO DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PERIODO: DEL 1 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013

	Ley de Vivienda recientemente publicada...	<p>fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 8, 25 fracción III, 36 y 37 del Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de Puebla, en atención a su solicitud de información formulada vía electrónica a esta Unidad de Acceso a la Información del Poder Legislativo de fecha veinticinco de septiembre de dos mil trece y registrada con el folio Exp. 300/13:</p> <p>Encontrándonos dentro del término que la Ley señala para tal efecto hago de su conocimiento que la información de su interés se encuentra para consulta pública en la página electrónica de esta Soberanía www.congresopuebla.gob.mx en el apartado denominado "Actividades Legislativas / Legislación en Línea / Leyes" y/o en la página electrónica del Orden Jurídico Poblano www.ojp.puebla.gob.mx en el apartado de "Leyes".</p> <p>Es importante mencionar que la Ley vigente de su interés, se publicó el 17 de abril de 2009 y su última reforma se realizó el 1 de junio de 2012.</p>	
301/13	copia del decreto donde emitieron la ley de los trabajadores al ayuntamiento de puebla	<p>Por este medio, con fundamento en lo establecido en los artículos 3, 44, 45, 52 fracción I, 54 fracción I y 62 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 8, 25 fracción III y 34 del Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de Puebla, en atención a su solicitud de información formulada vía electrónica a esta Unidad de Acceso a la Información del Poder Legislativo de fecha veintinueve de septiembre de dos mil trece y registrada con el folio Exp. 301/13:</p> <p>Encontrándonos dentro del término que la Ley señala para tal efecto hago de su conocimiento que el Decreto que expide la Ley de Trabajadores del Ayuntamiento de Puebla se publicó el 31 de marzo de 1978. Asimismo le informo que la administración del Periódico Oficial del Estado de Puebla corresponde a la Secretaría General de Gobierno del Estado y sus instalaciones se encuentran en calle 11 Oriente 2003 Colonia Azcarate y debido a que no cuentan con página electrónica se le sugiere acudir a dichas instalaciones.</p> <p>Es importante mencionar, que también puede consultar la página electrónica del H. Ayuntamiento de Puebla www.pueblacapital.gob.mx en el apartado de "Transparencia / Obligaciones de Transparencia / I.- Marco Normativo Aplicable / Normatividad Municipal / Leyes / Ley de los Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento del Municipio de Puebla"</p>	
302/13	Copias simples sobre el emplazamiento realizado por parte del municipio de puebla asi como la contestacion y pruebas ofrecidas por el municipio de San Andres Cholula y demas actuaciones practicadas dentro del expediente CGPC/01/2013 en relacion al expediente PDT 01/2010; todo esto respecto al conflicto sobre los limites territoriales entre San Andres Cholula Puebla y el municipio de Puebla	<p>Por este medio, con fundamento en lo establecido en los artículos 3, 33, 44, 45, 56 y 62 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 8, 25 fracción III del Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de Puebla, en atención a su solicitud de información formulada vía electrónica a esta Unidad de Acceso a la Información del Poder Legislativo de fecha treinta de octubre de dos mil trece y registrada con el folio Exp. 302/13:</p> <p>Encontrándonos dentro del término que la Ley señala para tal efecto, hago de su conocimiento que la información de su interés se encuentra reservada mediante Acuerdo del Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado de Puebla de fecha seis de octubre del año en curso.</p> <p>Derivado de lo establecido en el Artículo 56 de la Ley en la materia, se envía en documento adjunto el Acuerdo de Reserva correspondiente.</p>	